



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinte, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **CNR-2020-0107**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de: ciudadano _____ identificado con el DUI número _____ solicitud interpuesta a las dieciséis horas con trece minutos del día veintiuno de octubre de 2020, solicitando de forma **ELECTRÓNICA**, lo siguiente:

“Solicito la información siguiente: Calificaciones, comentarios, resultados, argumentos, por los cuales en ninguno de los concursos de plazas del CNR, ha sido considerado, evaluado, contratado el _____, todo desde el año 2016, a la fecha. Lo anterior, por transparencia, y por ser datos personales e información cuyo titular es el

Se analizó el fondo de lo solicitado por parte de la Gerencia de Desarrollo Humano, indicando lo siguiente: **“Se ha revisado la base de curriculums así como también, las evaluaciones realizadas a candidatos realizadas desde el año 2016 a la fecha, no se ha encontrado información del _____ Por lo que agradeceré, que se le brinde el correo electrónico del Departamento de Dotación para que remita su curriculum actualizado, el cual es: dotaciondeltalento@cnr.gob.sv. Se tomara en cuenta en futuras oportunidades laborales”.**

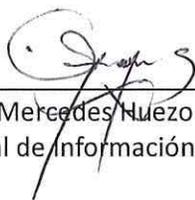
Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, RESUELVE:

- i) Denegar por inexistencia la información solicitada.
- ii) De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos: 1. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv; o a la dirección 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310, San Salvador y 2. De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv; o a la dirección 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte #

4310, San Salvador y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador;

iii) NOTIFÍQUESE





Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información